

BASES DE EJECUCIÓN

POR LAS QUE SE REGISTRÁ EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN PROVINCIAL PARA EL AÑO 2025

SECCIÓN 1ª : CONTENIDO Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

BASE 1ª. El Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse con cargo a los créditos que se aprueban durante el año 2025, y de las previsiones de ingresos o derechos que puedan liquidarse durante el mismo período.

BASE 2ª. A tenor de lo establecido en los arts. 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la Diputación Provincial de Toledo, aprueba el **PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO para el año 2025**, que asciende a **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO euros (182.511.334,00 €)** en su Estado de ingresos y a **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO euros (182.511.334,00 €)** en su Estado de gastos, por lo que, el presupuesto se presenta equilibrado.

En las cifras que anteceden se incluyen todos los gastos por operaciones no financieras -corrientes o de funcionamiento de los servicios así como los de capital- y por operaciones financieras, ya se financien con ingresos no afectados o con recursos específicos afectados a fines determinados.

A efectos de lo previsto en el art. 164 del TRLRHL, en el Presupuesto General están integrados:

- El Presupuesto de la Corporación Provincial, que asciende en **ingresos y gastos a CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES euros (173.964.643,00 €)**.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria, que asciende en ingresos y en gastos a **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN euros (10.146.691,00€)**.

Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial y del de su Organismo Autónomo de Gestión tributaria, dependiente, sin perjuicio de las especificaciones que para éste se aprueben en sus Bases



Se determina por esta Diputación establecer dicho importe máximo, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, por el que se dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

BASE 36ª. Siempre que sea posible se establecerá la periodificación de los gastos corrientes a fin de que los créditos se distribuyan adecuadamente en el tiempo para todo el ejercicio presupuestario.

Para un efectivo seguimiento de la gestión de los créditos del Presupuesto de Gastos, por la Intervención General se informará de la ejecución de dicho Presupuesto por Centros de Gasto/Programas y según la clasificación económica del mismo, a fin de que puedan introducirse los elementos correctores adecuados.

BASE 37ª. Compete a la Presidenta de la Corporación la función de Ordenador de Pagos, sin perjuicio de su expresa delegación en la Diputada Delegada del Área de Presupuestos, Hacienda y Promoción Económica, en su caso.

El acto administrativo de la ordenación a que se refiere el párrafo anterior, se documentará junto con RELACIONES de ÓRDENES DE PAGO anexas, que recogerán los importes bruto y líquido de cada una, los descuentos correspondientes y la identificación del acreedor, así como las aplicaciones presupuestarias a las que deban imputarse las obligaciones económicas de las que derivan aquéllas.

CRÉDITOS PARA TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES DE CAPITAL

BASE 38ª. Los créditos para transferencias y subvenciones de capital que se incluyen en el presente Presupuesto podrán ser relativos a:



- a) Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.
- b) Otros Programas de inversión municipales cofinanciados o no, en todo o en parte, por otras Administraciones Públicas o con cargo a fondos de la Unión Europea, que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación económica municipal.
- c) Actuaciones o Programas de inversiones municipales financieramente sostenibles.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones y transferencias de capital se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, pudiendo ser objeto de concesión directa, aquellas subvenciones en las que concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones de 2003.

En régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones o transferencias de capital de la Diputación Provincial se deberán aprobar, en el marco de las presentes bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante bases reguladoras específicas para las distintas modalidades de subvenciones. A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en las Bases 54ª a 63ª de las de ejecución del presente Presupuesto General.

En régimen de concesión directa, el otorgamiento de las subvenciones o transferencias de capital se instrumentará mediante el oportuno Convenio regulador, donde se establecerán las condiciones y compromisos en cada caso aplicables, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.1 del texto legal citado.

En ambos casos y para las finalidades indicadas anteriormente, de conformidad con el régimen competencial establecido en los artículos 34 y 35 de Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las Bases reguladoras específicas de concesión de subvenciones y/o transferencias de capital, o los convenios reguladores correspondientes, con el contenido mínimo regulado, respectivamente, en el artículo 17.3 y en el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones de 2003, serán objeto de aprobación por la Junta de Gobierno dentro los créditos disponibles, previo informe de la Intervención General, en las respectivas aplicaciones presupuestarias, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE 39ª.- Por lo que se refiere a los créditos para inversiones en obras, servicios y suministros, incluidos en Planes Provinciales de Cooperación y otros Programas de Inversión Municipales, de los apartados a) y b) de la Base anterior, la Corporación Provincial podrá acordar:

- 1) Que su ejecución se lleve a cabo por la propia Diputación Provincial.
- 2) Que la ejecución se delegue en los Ayuntamientos beneficiarios de la inversión.

En el supuesto del apartado 1) anterior y, en consecuencia, cuando los créditos para transferencias de capital previstos en las aplicaciones presupuestarias del artículo 76 hubieran de financiar gastos de inversiones gestionadas (contratadas y ejecutadas) por la Diputación Provincial, y con independencia de que participen o no en su financiación otras entidades locales; en virtud de resolución de la Presidencia o, por su delegación, de la Diputada Delegada de Presupuesto, Hacienda y Promoción económica y previo informe de la Intervención General, se efectuarán las oportunas modificaciones por transferencias de crédito en aumento y en los importes que correspondan, financiadas en cuantías equivalentes con disminuciones de créditos de las correlativas aplicaciones del artículo 76.

En el primer caso, la contratación se ajustará a lo que en cada momento determine la legislación de carácter general a este respecto. La dirección técnica estará a cargo de los Servicios Provinciales correspondientes o podrá ser objeto de contratación externa.

Antes de proceder a la licitación se solicitará de los restantes partícipes financieros que materialicen sus aportaciones mediante ingreso directo en la Tesorería Provincial del importe de su aportación, o por medio de garantía documentada en aval bancario o compromiso firme de aportación que garantice aquélla suficientemente y de forma efectiva, excepto cuando el importe del exceso del presupuesto de ejecución por contrata de la obra o servicio supere el 50 por 100 de aquel con el que dichas obra o servicio figuren en el correspondiente Plan o Programa de Cooperación, en cuyo caso se exigirá al Ayuntamiento respectivo, necesaria y obligatoriamente, aval bancario por el importe de dicho exceso y siempre que la cuantía de éste supere 100.000 euros en cifra absoluta; emitiendo la Intervención General de la Diputación Provincial el correspondiente informe al efecto.

Una vez que hayan tenido lugar la adjudicación y la formalización del correspondiente contrato de obra o servicio y a medida que la aportación económica municipal vaya materializándose parcialmente, mediante su ingreso efectivo en la Tesorería Provincial, o alguno de sus pagos sea objeto de aplazamiento o fraccionamiento, el importe del aval bancario, a solicitud del Ayuntamiento avalado, podrá ser objeto de reajuste mediante sustitución de aquél, en el primer caso, al importe de la aportación municipal que se corresponda con el precio de adjudicación del contrato y, en el segundo caso, con el importe efectivo de la deuda pendiente de satisfacer en cada momento.

La formalización de estas aportaciones dará lugar a la generación de crédito en las aplicaciones presupuestarias destinadas a Planes Provinciales o a las correspondientes a otros Programas de inversión municipales y por el importe de las mismas, de acuerdo con lo previsto en la Base 22ª.

Para que la obra se delegue en los Ayuntamientos habrá de justificarse que la Corporación municipal tiene capacidad técnica y



de gestión suficiente para llevar a cabo la ejecución de la misma, pudiendo reservarse la Diputación Provincial la competencia para designar el Técnico director, en su caso.

Esta delegación podrá concederse por Resolución de la Presidencia o Acuerdo de la Junta de Gobierno, previa solicitud por parte del Ayuntamiento interesado, pudiendo ser denegada a la vista de los extremos que figuren en los informes técnicos que se unan al expediente. En los supuestos de solicitud de reinversión de bajas obtenidas en procedimientos de licitación y/o de cambios de finalidad de las obras delegadas, las entidades locales beneficiarias deberán adjuntar la documentación técnica (Proyecto técnico o Memoria valorada) que, en cada caso y en función de la cuantía, se determine. Asimismo, una vez ejecutadas y a efectos de su justificación, se aportarán las correspondientes certificaciones de obra y/o facturas acreditativas, y en este último caso, con el suficiente grado de detalle de la/s actuación/es realizadas, su ubicación y de mediciones de las unidades de obra y de precios unitarios aplicados, y que debidamente aprobada/s por el órgano competente serán objeto de supervisión e informe de los servicios técnicos de la Diputación.

En el supuesto de obras delegadas y ejecutadas por la propia administración, adicionalmente, se exigirá relación certificada de facturas aprobadas con detalle del número, denominación del tercero proveedor y NIF, concepto e importes individualizados así como del gasto total realizado y justificado, con expresa mención y acreditación de su directa e inmediata relación con el objeto de la actividad subvencionada, adjuntando copias compulsadas de las mismas.

En todo caso, el otorgamiento de transferencias y/o subvenciones de capital a Ayuntamientos y otras entidades locales, de conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo quinto de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad (BOE 19.11.2005), se regirá por su normativa específica, a concretar, en su caso, en las bases o normativa reguladora correspondiente, resultando de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Subvenciones de 2003 y, finalmente, en las Bases de Ejecución 54ª a 63ª de este Presupuesto General.

BASE 40ª. El pago de las certificaciones de obra que se deriven de la ejecución de las que se determinan en la Base anterior, será siempre prorrateando en la misma proporción que los distintos partícipes financieros lo hagan con referencia al importe total de la inversión. No obstante, si cualesquiera de ellos no hubiera materializado su aportación en el momento de proceder a efectuar el pago, la Diputación exigirá el abono de aquella dentro de los dos meses siguientes a su notificación y, si no fuera satisfecha, practicará la oportuna retención de su importe total o parcial, mediante compensación, de los créditos existentes a favor del partícipe cofinanciador o, en su caso, mediante ejecución del aval correspondiente.



Para el supuesto de proyectos de inversión de cualquier naturaleza y con independencia de su presupuesto, financiado por varios agentes y/o con cargo a diferentes aplicaciones presupuestarias y/o con imputación a una o varias anualidades, el pago del importe correspondiente a subvenciones o aportaciones económicas de la Diputación, por cada Certificación de obra expedida, se efectuará en función del coeficiente de financiación global que represente el montante total de dichas subvenciones respecto del presupuesto de adjudicación del Proyecto.

A estos efectos y cuando se trate de aportaciones de Mancomunidades, en el supuesto de impago en los plazos requeridos, deberán los Ayuntamientos asumir las oportunas cesiones de crédito en favor de la Diputación, respecto de las deudas por este concepto contraídas por las Mancomunidades en las que aquellos participen, en proporción a sus respectivas cuotas y sin perjuicio del derecho de repetir que les pueda asistir, en su caso, mediante compromisos firmes de cesión de crédito por parte de aquellos, suficientemente acreditado a requerimiento del Servicio de Cooperación de esta Diputación Provincial.

BASE 41ª. Por lo que se refiere a inversiones efectuadas por la Diputación, no incluidas en Planes Provinciales, se seguirá el procedimiento previsto por las disposiciones que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Pública. Las Certificaciones correspondientes a estas obras, serán expedidas por el Técnico provincial designado al efecto, reconociéndose la obligación y ordenándose su pago por la Presidencia, o persona en quien delegue, sin más trámite.

Tendrán la consideración de inversiones, imputables al capítulo VI de gastos, aquellos proyectos que tengan por objeto actuaciones consideradas como de “gran reparación y/o conservación” de bienes muebles o inmuebles, siempre que incrementen la vida útil o técnica de éstos por tiempo que exceda de un año y su importe, individualmente considerado, sea igual o superior a 10.000,00 euros, IVA incluido.

BASE 42ª. Las Certificaciones de obras cuya ejecución ha sido delegada en los Ayuntamientos interesados, deberán ser aprobadas por el Órgano competente de la Corporación municipal correspondiente, siendo posteriormente informadas y comprobadas por los Servicios técnicos provinciales. Este último trámite no será considerado requisito previo para proceder al reconocimiento de la obligación y ordenación de su pago por parte de la Diputación Provincial.

En este caso, el Ayuntamiento podrá autorizar a la Diputación Provincial, para que el pago de la Certificación de referencia se haga directamente al contratista interesado o a cualquier otro tercero y no a la Tesorería municipal, mediante la oportuna cesión de crédito debidamente documentada. Estas peticiones podrán no ser aceptadas sobre todo en el caso que la Corporación municipal



solicitante sea deudora a la Diputación por cualquier concepto, teniendo ésta derecho preferente de retención y compensación, con cargo a la misma, para la cancelación total o parcial de cualquier débito que aquél mantenga con la misma.

BASE 43ª. Los saldos de crédito (Fases RC, A, D o fases simultáneas AD) para transferencias y subvenciones de capital que al cierre del ejercicio presupuestario no hayan sido reconocidos y liquidados (Fase O), podrán ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores como remanentes, siempre que se encuentren debidamente financiados. Esta/s incorporación/es, una vez efectuada/s y si no fuese/n objeto de reconocimiento de obligaciones por el beneficiario a lo largo de tales períodos presupuestarios y acreditado ante la Diputación, procederá su anulación automática al cierre del ejercicio al que se han incorporado.

CRÉDITOS DE PERSONAL

BASE 44ª. Los créditos para gastos de personal y sus variaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que resulte de aplicación y mantenga su vigencia, la Ley 30/84, de 2 de agosto, sobre Medidas para la reforma de la Función Pública y demás disposiciones que la desarrollan o complementan, así como a lo que en materia retributiva se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, una vez que ésta adquiera vigencia, o en otras normas de igual rango que en el transcurso de dicho año pudieran modificar lo dispuesto en la misma a estos efectos y, finalmente, a las disposiciones con vigencia indefinida aplicables de las Leyes de Presupuestos Generales de años anteriores.

A estos efectos, se han dotado las aplicaciones presupuestarias 9202.120.22.- *Recursos Humanos. Fondo adecuación retribuciones LPGE 2025*, con crédito afectado por importe de 795.568,00 euros, equivalente al 2,0 por cien de la dotación del conjunto de los créditos retributivos y cuotas sociales para el año 2025 de los empleados públicos, así como 9202.120.15.- *Recursos Humanos. Fondo adecuación retribuciones IPC_PIB LPGE 2024*, con crédito afectado por importe de 198.892,00 euros, equivalente al 0,5 por cien de la dotación del conjunto de los créditos precitados, cuya disponibilidad queda condicionada a la efectividad y vigencia de disposiciones normativas mencionadas, de aplicabilidad automática y con el alcance que en las mismas se establezca.

La Corporación Provincial, en acuerdo distinto del de la aprobación del Presupuesto y por medio de la Relación de puestos de trabajo, fijará la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias que deban acreditarse a los funcionarios y empleados. De no hacerlo, se entenderá que siguen vigentes los acuerdos adoptados a este respecto con anterioridad.

